



TOC Tribunal Oral 19

Fecha de emisión de notificación: 18/septiembre/2025

Sr/a: ZABALA [REDACTED], MURATORE FERNANDO
EZEQUIEL, UNIDAD DE LETRADOS MÓVILES
ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO
CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL
FEDERAL

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 50000000989

Carácter: Sin Asignación
Observaciones especiales: Sin Asignación
Copias: S
Tribunal: TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL -
sito en LAVALLE 1171, 9no PISO, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 24168 / 2025 caratulado: Principal en Tribunal Oral TO01 -
IMPUTADO: ZABALA, [REDACTED] s/HURTO DAMNIFICADO [REDACTED]
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de septiembre de 2025. GFR
Fdo.: PABLO FEDERICO MOYA, SECRETARIO DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 24168/2025/TO1

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2025.-

Por recibido, incorpórese las presentaciones efectuadas por la Sra. Auxiliar Fiscal y pasen los autos a resolver sobre la situación procesal del encausado Zabala.

Patricia Gabriela Mallo

Juez de Cámara

Ante mí:

Pablo Federico Moya

Secretario de Cámara



#40401758#472395950#20250918120812949



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 24168/2025/TO1

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa nro. 24168/2025 (registro interno 8139) que por el delito de hurto en grado de tentativa, se sigue por ante este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 19 del Poder Judicial de la Nación, con asiento en la Capital Federal, [REDACTED] Zabala (de nacionalidad argentina, titular del DNI nro. [REDACTED], nacido el 26 de septiembre de [REDACTED] en [REDACTED], Provincia de Buenos Aires, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], soltero, desempleado, con último domicilio real en el [REDACTED], sin antecedentes penales registrables e, identificado con Prio. Pol. RH 334.826).

RESULTA:

I.- Que con fecha 11 de septiembre del corriente año, se presentó el Sr. Defensor Público Coadyuvante, Dr. Sebastián Casas, y planteó la excepción de falta de acción por atipicidad y, consecuentemente, el sobreseimiento de su asistido [REDACTED] Zabala en orden al delito de hurto en grado de tentativa por el que fuera requerido a juicio, citando doctrina y jurisprudencia.

II.- Que corrida la vista pertinente a la Fiscalía General, la Sra. Auxiliar Fiscal, Dra. María Nieves Ricotta Denby, solicitó por los argumentos legales esgrimidos en su dictamen incorporado el día de la fecha, a los que me remito en honor a la brevedad, que se declare



#40401758#472395950#20250918120812949



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 24168/2025/TO1

extinguida la acción penal y, en consecuencia, se sobresea a [REDACTED] Zabala, de conformidad con lo previsto por el artículo 336 inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación, en función del artículo 59 inciso 5° del Código Penal de la Nación.

Y CONSIDERANDO:

Llegado el momento de resolver sobre el fondo de la cuestión, teniendo en cuenta el criterio expuesto por la Sra. Auxiliar Fiscal, corresponderá el dictado de un temperamento de corte desincriminatorio por los motivos que se expondrán a continuación.

En efecto, habiendo la Sra. Auxiliar Fiscal propiciado el sobreseimiento de [REDACTED] Zabala respecto del hecho por el cual fuera requerido a juicio, se debe realizar el correspondiente control de legalidad sobre lo dictaminado, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Procesal Penal de la Nación, que exige que los representantes del Ministerio Público formulen sus requerimientos en forma motivada y razonable, so pena de decretarse su invalidez en caso de que así no se hiciera.

Es por eso, que analizado dicho dictamen, encontrándose éste ajustado a derecho es que se carece de acusación fiscal y por lo tanto le está vedado a este Tribunal dictar ningún otro fallo distinto al solicitado por el Ministerio Público Fiscal, de conformidad con la doctrina sentada por los precedentes “Tarifeño”, “Cattonar” y “García” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 24168/2025/TO1

En esa idea, en primer lugar, cabe señalar que conforme surge del requerimiento de elevación a juicio, al encausado Zabala se le imputa el haber intentado sustraer, sin ejercer fuerza sobre las cosas ni violencia en las personas, cuatro chocolates marca "Milka" con un valor en el mercado de \$8.700,00 (ocho mil setecientos pesos) cada uno, los cuales fueron recuperados en perfecto estado de conservación y devueltos oportunamente al empleado del Kiosco presuntamente damnificado.

En segundo término, y no por ello de menor importancia, que tal como surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia, el procesado Zabala no registra antecedentes penales registrables.

Asimismo, que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 del Código Procesal Penal Federal, los representantes del Ministerio Público Fiscal se encuentran facultados para prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal pública en supuestos taxativamente enumerados por la norma.

Así las cosas, tal como sostuviera la Sra. Auxiliar Fiscal, en el presente caso se verifica la configuración del artículo 31 inciso "a" del Código Procesal Penal Federal, toda vez que el hecho resulta ostensiblemente insignificante y no existe un disvalor de acción que genere un particular interés social en la persecución penal del suceso, máxime reparando en la falta de antecedentes penales registrables del imputado Zabala.

En consecuencia, corresponde declarar extinguida la acción penal en la presente causa respecto de [REDACTED] Zabala, de conformidad con



#40401758#472395950#20250918120812949



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 24168/2025/TO1

lo dispuesto en el artículo 59 inciso 5° del Código Penal y, como correlación jurídica proyectada sobre su situación procesal, también procede decretar su sobreseimiento, en aplicación de lo normado en los artículos 334 y 336 inciso 1° del Código Ritual.

En función de todo lo expuesto, de conformidad con la normativa vigente;

RESUELVO:

1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en la causa nro. 24.168/2025 (registro interno 8139) respecto de [REDACTED] Zabala, de las demás condiciones personales obrantes en el epígrafe, en relación al hecho por el que fuera requerido y se calificara como hurto en grado de tentativa (artículo 59 inciso 5° del Código Penal y 31 inciso "a" del Código Procesal Penal Federal).

2) SOBRESEER en la causa nro. 24.168/2025 (registro interno 8139) a [REDACTED] Zabala, de las demás condiciones personales obrantes en el epígrafe, en relación al hecho por el que fuera requerido y se calificara como hurto en grado de tentativa (artículos 334 y 336 inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación).

3) Notifíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese.-

Patricia Gabriela Mallo

Juez de Cámara

Ante mí:

Pablo Federico Moya



#40401758#472395950#20250918120812949



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 24168/2025/TO1

Secretario de Cámara



#40401758#472395950#20250918120812949